



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **01230** - 2012 - A/MPMN

Moquegua, **27 NOV. 2012**

VISTOS: Informe Nº 002-2012-LP-22-CE/MPMN, de fecha 16 de Noviembre del 2012, Pronunciamiento Nº 522-2012/DSU, Informe Nº1946-2012-GAJ-GM/MPMN, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a proceso de Selección, Licitación Pública Nº 0022-2012-CE/MPMN, para la Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas, la misma que se ha venido ejecutando conforme el calendario establecido en las bases, siendo que en la etapa de observaciones fue elevada ante el Organismo Superior de Contrataciones del Estado; ante la solicitud de elevación de observaciones de los participantes VEHÍCULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS SAC., y el CONSORCIO KAHIRO S.A, por lo que se ha emitido Pronunciamiento Nº 522-2012/DSU, el mismo que no acoge las observaciones formuladas por los participantes, sin embargo el Organismo de Contrataciones del Estado señala que, a razón de la solicitud de elevación de observaciones presentada por el recurrente en el que indica que no se le hizo entrega de las bases ni del informe técnico, con ocasión de la integración de las bases deberá registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la documentación que acredite fehacientemente que se hizo entrega al recurrente de una copia (digital o física) de las bases y de las especificaciones técnicas al momento de su inscripción al proceso y aquello que corresponda durante la etapa de formulación de consultas y observaciones **de lo contrario deberá declararse la nulidad del presente proceso de selección retrotrayéndolo hasta la etapa correspondiente por haberse incurrido en una vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado.**

Que, al respecto se tiene que la Presidenta del Comité Especial en virtud a las recomendaciones realizadas por el Organismo Supervisor mediante Informe Nº 002-2012-LP-22-CE/MPMN, solicita se declare la Nulidad de Oficio y se retrotraiga a la etapa de Inscripción de Participantes, asimismo del expediente de contratación se advierte que el Comité Especial al momento de efectuar el registro de los participantes éste se formalizó con el llenado del formulario establecido para tal efecto en el Anexo de las bases, y sin mayor constancia de la documentación Anexa al mismo por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Pronunciamiento Nº 52-2012/DSU y velar por el estricto cumplimiento de la normativa sobre



Contrataciones del Estado, es necesario retrotraer el proceso a la etapa de Registro de Participantes a efecto de dejar constancia documental de la entrega de las Especificaciones Técnicas a todos los participantes de la Licitación Pública N° 022-2012-CE7MPMN.

Que, de lo vertido anteriormente se tiene que se ha incurrido en vicio insubsanable que acarrea nulidad, puesto que se ha infringido la normatividad. Al respecto debemos señalar que el Titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con lo que establece el Art. 56° del Decreto Legislativo 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece; ***“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.....”***.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, el Pronunciamiento N° 522-2012/DSU emitido por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 0022-2012-CE/MPMN, para la Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas”, para la Obra, “Mejoramiento de la Accesibilidad de los Servicios de Salud en la Provincia Mariscal Nieto Moquegua”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: SE DISPONE RETROTRAER el proceso de Selección LP N° 0022-2012-CE/MPMN, para la Adquisición de Unidades Médicas Móviles Equipadas”, para la Obra, “Mejoramiento de la Accesibilidad de los Servicios de Salud en la Provincia Mariscal Nieto Moquegua”. **HASTA LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES.**

TERCERO: DISPONER, que la presente resolución se comunique al Comité Especial, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

ARCVA/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE